This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

F
2329
.11
V4

VENEZUELA

YC137397

BANCROFT
LIBRARY

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
Theo H. Crook Collection

DECRETOS

DE SIETE DE MAYO DE 1870 Y NUEVE DE ENERO DE 1871

SOBRE

REDENCION DE CENSOS.

EDICION OFICIAL

—CARACAS.—

Imprenta de "El Diario."

1871.

75052

ANTONIO GUZMAN BLANCO

GENERAL EN JEFE

DEL EJERCITO CONSTITUCIONAL DE LA FEDERACION

CONSIDERANDO:

1.° Que las propiedades territoriales han sufrido una baja notable, así en su valor real, como en su produccion, por los estragos que han ocasionado las guerras civiles, la irregularidad de las estaciones y otros acontecimientos calamitosos.

2.° Que los censos de toda especie que afectan la propiedad, la inhabilitan para su futura regeneracion y prosperidad.

3.° Que la opinion pública insta por que se dé una solucion definitiva á esta materia; y

4.° Que la Revolucion liberal y progresista que acaba de triunfar ha contraido el compromiso solemne

de satisfacer las necesidades y exigencias de la Nacion,

DECRETO:

Art. 1.° Todo dueño y poseedor de propiedades afectas á censos perpétuos ó redimibles de cualquier naturaleza, aunque haya pacto espreso que prohiba la redencion, ó que establezca que ella se haga en moneda acuñada, podrá redimirlos con billetes de deuda pública por todo su valor, en los términos que se espresará.

Art. 2.° Lo mismo podrá ejecutar el dueño y poseedor de propiedad afecta á carga de aniversario, capellanía, misa, festividad, dote y cualquiera otra carga anual ó en determidado tiempo, por la cual pague alguna cantidad de dinero, de fruto ó cosa equivalente.

Art. 3.° Si no estuviere determinado el capital del censo que afecta una propiedad y el costo de las cargas en cada año fuere fijo, se sacará el capital á que corresponde el gasto anual conocido tomándolo como rédito á razon de tres por ciento; pero si el costo de las cargas en cada año fuere variable por el mayor ó menor gasto que ellas ocasionen, ó por la mayor ó menor estimacion que tengan las cosas ó especies que se dan, se calculará el capital buscando aquel á que corresponde la quinta parte del gasto hecho en los últimos cinco años, considerada como rédito al tres por ciento

Art. 4.° El censatario, ó sea el dueño de una propiedad gravada con censo de cualquier naturaleza,

podrá redimirla de este, dirigiendo á la Junta de Crédito público una solicitud escrita en que esprese su nombre, su vecindario, la especie de propiedad que se quiere redimir, la jurisdiccion en que esta se halla, la naturaleza y monto de los gravámenes á censo que la afectan ó el costo de las cargas anuales si los capitales no están determinados, la liquidacion de los réditos que adeuda, comprobada con el último recibo, y finalmente el nombre de la persona ó corporacion á cuyo favor esté constituido el censo, ó que tenga derecho de percibir sus réditos. A esta solicitud agregará una suma igual al duplo del capital del censo, en billetes de deuda pública que ganen seis por ciento de interes anual, destinada á redimir el capital del censo, y una suma igual al saldo de los réditos que adeude, tambien en billetes de seis por ciento.

Art. 5° La Junta de Crédito público formará de cada solicitud un espediente marcado con un número de órden, é inutilizará y archivará la deuda luego que haya verificado su legitimidad, espidiendo á favor del interesado una certificacion marcada con el número ordinal correspondiente en que esprese el nombre del censatario, la especie de propiedad gravada, la jurisdiccion en que se halla, la naturaleza y monto del capital y réditos que la afectan, y el nombre de la persona ó corporacion que tiene derecho al capital é intereses del censo, segun la esposicion del deudor. Terminará la certificacion haciendo constar las sumas de deuda pública que haya consignado el censatario, y declarando que la propiedad de que se trata queda libre de los censos á que se contrae aquel acto. Estas

certificaciones quedarán íntegramente copiadas en un libro destinado al efecto que conservará en su archivo la Junta de Crédito público.

Art. 6.° Con la certificacion de que trata el artículo anterior, ocurrirá el interesado á la oficina de registro del lugar en que se halle la finca para que sea registrada y protocolizada, como suficiente título de redencion del censo á que ellas se contraen y de cancelacion de la hipoteca constituida en seguridad de aquel. Los registradores harán las anotaciones correspondientes en las escrituras é índices de hipotecas, si existieren en su archivo, siempre que no aparezca fraude ó disparidad manifiesta entre a certificacion y aquellas escrituras. Por estos actos no se cobrará mas derechos que el del papel sellado correspondiente y el llamado de renglones.

Art. 7.° La parte de valor de una finca que la ei exige como suficiente para responder de un censo, una vez redimida segun este decreto, se considerará libre, y no podrán alegar derecho hipotecario sobre ella sino los acreedores que lo deriven de un instrumento público otorgado con posterioridad á la fecha en que fué redimida la propiedad.

Art. 8.° Los censualistas ocurrirán á la Junta de Crédito público reclamando el capital del censo constituido á su favor, ó cuyos réditos perciban y que haya sido redimido conforme á este decreto, espresando en su solicitud todas las circunstancias que se exigen en el artículo cuarto y todas las demas que contribuyan á esclarecer su derecho; y aquella Junta, consultando el libro de certificaciones y encontrando conforme la

solicitud del censualista, reconocerá su derecho por un acuerdo que se estampará bajo un número de órden en otro libro destinado al efecto, y espedirá á favor del censualista una cantidad igual al capital del censo y al saldo de los réditos insolutos, en billetes de deuda pública que ganen tres por ciento de interes anual, exigiendo competente recibo del interesado.

Art. 9.° El Secretario de Crédito público dictará las disposiciones reglamentarias concernientes á su ramo.

Art. 10. Las dudas que se susciten en la inteligencia de este decreto ó los inconvenientes que ocurran en su ejecucion, serán resueltos por el Secretario de Fomento, quien refrendará este decreto y lo comunicará á quienes corresponda.

Dado en Carácas, á 7 de Mayo de 1870, 7.° y 12.

(Firmado)—A. Guzman Blanco.

El Secretario de Fomento,

Martin J. Sanavria.

Es copia.—El oficial mayor de la Secretaría de Fomento,

Eduardo Castro.

ANTONIO GUZMAN BLANCO,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me ha conferido el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados, reunido en Valencia,

DECRETO:

Art. 1.° Para la mejor ejecucion del decreto de 7 de Mayo último sobre redencion de censos, se establecen las reglas siguientes:

1.ª Desde esta fecha la Junta de Crédito público principiará á recibir las solicitudes escritas que se le dirijan, con el objeto de redimir los censos, en la forma y del modo que lo establecen los decretos de 7 de Mayo citado y el presente. Dichas solicitudes deberán precisamente contener todas las esplicaciones que exige el artículo 4.° del decreto de 7 de Mayo, y se inscribirán en el mismo acto en un registro que la Junta llevará al efecto.

2.ª A cada solicitud en que se pida la redencion de cualquier censo, deberá acompañarse comprobada con el último recibo, una liquidacion de los réditos que aquel adeude hasta 31 de Diciembre último. Dicha liquidacion en ningun caso abrazará mas de los treinta últimos años que son los que no están comprendidos en el lapso de la prescripcion.

3.ª En la liquidacion de réditos insolutos, que conforme á la regla anterior deben presentar los censatarios á la Junta de Crédito público, no se calcularán dichos réditos, cualquiera que sea el tiempo á que ellos se refieran, sino á la rata de tres por ciento anual, como lo dispone el decreto ejecutivo de 10 de Noviembre de 1866 sobre la materia; y respecto de los corridos durante el lapso de 15 de Marzo de 1858 á 30 de Junio de 1863, no deben incluirse en la liquidacion por estar condonados segun el artículo 2.° de dicho decreto.

4.ª Presentada que sea una solicitud sobre redencion de censos, el Presidente de la Junta de Crédito público la mandará publicar íntegra ó en estracto por

la imprenta. Solo despues de esta formalidad podrá ser considerada por la Junta.

5.ª La liquidacion de réditos devengados y no satisfechos será examinada por la Junta de Crédito público, y hallándola conforme, pondrá á su respaldo una nota que así lo acredite, y en caso contrario la devolverá al interesado para la rectificacion conveniente.

6.ª A la solicitud en que el censatario promueva la redencion de un censo, deberá acompañar una cantidad igual al duplo del capital del censo, en billetes de deuda pública que ganen el interes de seis por ciento anual, destinada á redimir el capital del censo, y una suma en los mismos billetes igual al monto de los réditos que adeude hasta 31 de Diciembre último de conformidad con el artículo 4.º del decreto de 7 de Mayo ya citado. Ni en uno ni en otro caso se computarán los intereses de los referidos billetes.

7.ª Las solicitudes que se dirijan á la Junta de Crédito público pidiendó la redencion de un censo, lo mismo que las liquidaciones de réditos insolutos que se acompañen á aquellas, deberán ambas presentarse escritas en papel nacional del sello correspondiente, conforme al último decreto espedido sobre la materia.

8.ª La Junta de Crédito público no admitirá ni dará curso á solicitudes que comprendan dos ó mas ramos de censos, aunque estos graven una misma finca; pues de cada censo debe formarse espediente separado.

9.ª Luego que la Junta de Crédito público reciba la deuda nacional que se le presente para la redencion de un censo, y practicadas las demas operaciones de que habla la regla 5.ª, hará la debida confrontacion de los billetes, y hallándolos conforme, los cancelará en el acto, de la manera dispuesta por la lei de 16 de Junio de 1865 sobre Crédito público y su decreto reglamentario de 19 del mismo mes y año, y dispondrá que se agreguen á la respectiva solicitud, formando de

todo un espediente, al cual se pondrá el número de órden que le corresponda y servirá para comprobante de la partida en la cuenta.

10.ª Con el informe final de la Junta, el Ministro de Crédito público dará cuenta al Gobierno; y si la resolucion fuere favorable, dicha Junta espedirá á favor del censatario una certificacion en un todo conforme con las disposiciones del artículo 5.º del decreto ya citado sobre redencion de censos.

11.ª La Junta de Crédito público hará imprimir ó grabar con las precauciones necesarias, para evitar todo fraude, el número de ejemplares que juzgue conveniente de las certificaciones á que se refiere la regla anterior. De dichas certificaciones quedará un duplicado en el talon del libro donde deben estar coleccionadas, de manera que en todo tiempo puedan confrontarse para comprobar su legitimidad.

12.ª Al pié de la copia ó duplicado que queda en el libro de certificaciones suscribirá el censatario ó su apoderado, el recibo que acredite la entrega de la que le corresponda.

13.ª Las certificaciones de que hablan las reglas precedentes, se imprimirán ó grabarán con sujecion al modelo siguiente:

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Junta de Crédito público.

Carácas, (dia y mes) de 187....

Por $ (tantos pesos).

Número....

La Junta de Crédito público certifica: que en (tal fecha) se presentó (N. N.) solicitando, en uso del derecho que le concede el decreto de 7 de Mayo de 1870, la redencion de (aquí el censo ó capellanía, etc.) que grava la (finca tal) de su propiedad, sita en la jurisdiccion de (tal lugar) Estado (tal) montante por capital á (tantos pesos) sobre el que adeuda por réditos insolutos hasta 31 de Diciembre de 1870 (la suma de),

habiendo manifestado el interesado que el actual censualista (es N. N. ó ignora quien sea).

Tambien certifica: que (N. N.) ha consignado en esta Junta en capital de deuda pública que gana el seis por ciento anual, la cantidad de (tanto), equivalente al duplo del capital de (tantos pesos) y al saldo de los intereses insolutos hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1870. La Junta, en consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 7 de Mayo de 1870 sobre redencion de censos, declara: que registrada que sea la presente, queda libre la finca arriba enunciada del gravámen de (tantos pesos) por capital é intereses. El interesado ocurrirá á la oficina de registro correspondiente, para que se cancele la escritura hipotecaria, de conformidad con esta certificacion.

El Presidente.

El Vocal Contador. El Vocal Tesorero.

El Secretario.

14.ª A estas certificaciones, lo mismo que á la copia ó duplicado que queda en el libro respectivo, se les pondrá precisamente el sello de la Junta despues de ser firmadas por todos sus miembros y el Secretario.

15.ª Los registradores al protocolizar las certificaciones espedidas por la Junta de Crédito público y al poner las notas de cancelacion en las respectivas escrituras de imposiciones ó hipotecas, lo participarán en el mismo acto, y en cada caso, á dicha Junta, manifestando ademas estar conforme ó no la certificacion espedida por ella, con los documentos de imposicion ó de hipoteca del censo que se redime. Y para el caso de fraude ó disparidad manifiesta, se arreglarán á lo que previene el artículo 6.° del decreto de 7 de Mayo de 1870.

16.ª Mediante la solicitud del censualista, á la que debe acompañar la escritura de imposicion del

censo ó gravámen, y el documento bastante que legitime su actual derecho, y llenos los demas requisitos establecidos, el Ministro de Crédito público dará cuenta al Gobierno, y si la resolucion fuere favorable, la Junta emitirá á favor del censualista por el capital é intereses del censo redimido, títulos de tres por ciento de interes anual, en la forma siguiente:

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Títulos de deuda nacional por censos convèrtidos.

Interes 3 por ciento anual.

(Decretos de 7 de Mayo de 1870, y 9 de Enero de 1871.)

Número.. . Folio.... $ (tantos pesos)

Los Estados Unidos de Venezuela reconocen como deuda nacional á favor de (N. N.), actual poseedor de (el censo ó gravámen) que se fundó por (N. N.) en la (finca tal) de la propiedad de (N. N.) sita en (tal lugar), Estado (tal), con (tal objeto) y que ha sido redimido por (N. N.) segun la certificacion número.... del libro respectivo, la suma de (tanto) por capital y la de (tanto) por réditos insolutos hasta 31 de Diciembre de 1870. Ambas cantidades ganan el interes de 3 por ciento anual, que será satisfecho por semestres vencidos en la Tesorería de la Junta de Crédito público á contar desde (la fecha del semestre).

Carácas, (fecha de la emision).

El Presidente.

El Vocal Contador. El Vocal Tesorero.

El Secretario.

17.ª Estos títulos serán firmados por todos los miembros de la Junta de Crédito público y su Secretario y marcados con el sello legal de sus actos, debiendo imprimirse con las precauciones necesarias y observarse en su emision las formalidades que se dirán en los números siguientes:

Número 1.º Se llevará un libro en que se estampará la partida de cada título que se espida, espre-

sándose en ella su valor por capital é intereses reconocidos, el nombre del censualista, la propiedad redimida, el lugar donde está ubicada, el nombre del censatario, el número del espediente formado que ha servido de base para la emision, y la fecha desde que gana interes. Estas partidas serán firmadas por los miembros de la Junta de Crédito público y su Secretario, y al pié de ellas, como en la emision de la deuda nacional consolidada, pondrá el censualista ó su apoderado el correspondiente recibo del título.

2.° Para la emision de títulos se formarán libros, y cuando se corten aquellos para entregarlos á los interesados, se dejará constancia en el respectivo talon, de su número y valor, y del folio del registro en que estuviere sentada la partida de su emision.

3.° Estos títulos empezarán á ganar interes desde el semestre inclusive en que se hace la solicitud, y satisfecho que sea cada dividendo, se pondrá al respaldo del título un sello que indique el pago, el cual contendrá el dia, mes y año, y el número ordinal del semestre.

4.° Las partidas del libro de títulos espedidos, servirán de base para radicar en la cuenta del ramo el valor de los capitales y réditos de los censos redimidos, espresándose en cada asiento que dichas cantidades ganan el interes de 3 por ciento anual desde la fecha que indica el título.

5.° La Junta de Crédito público formará de todos los documentos que hayan servido para espedir los títulos de deuda, un espediente que encabezará con la solicitud del censualista y el oficio de participacion del registrador á que se refiere la regla 15.ª, que será el comprobante de la cuenta de radicacion.

18.ª Siempre que por muerte del censualista ó por haber caducado su derecho, ó por cualquiera otra causa legal, deba espedirse un nuevo título á favor de un nuevo censualista, deberá este acompañar el espedido á favor del anterior poseedor para su cancelacion.

19.ª Toda accion civil del censualista y sus efectos, contra el censatario por razon del censo, cesa desde que el censatario ocurre á la Junta de Crédito público, con las formalidades necesarias, solicitando la redencion del censo.

20.ª Los contratos enfitéuticos existentes no están comprendidos en las disposiciones del decreto de 7 de Mayo último ni en las del presente.

21.ª La Junta de Crédito público publicará en cada caso en el periódico oficial ó en algun otro de mas circulacion en la capital de la Union, una noticia circunstanciada de todo título que espida con arreglo á este decreto; y en cada trimestre un estado demostrativo de todos los capitales é intereses que vaya radicando en la cuenta del ramo.

Tambien publicará juntamente con la certificacion espedida al censatario, la cantidad de deuda pública del 6 por ciento consignada por este, y el acto de su amortizacion y cancelacion.

22.ª Todo lo que la Junta de Crédito público acuerde en ejecucion del decreto de 7 de Mayo y del presente, quedará consignado en un libro de actas que llevará con este objeto especial.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos públicos se incluirá anualmente la suma que debe destinarse al pago de los intereses de la deuda resultante de la conversion de censos.

Art. 3.° El Ministro de Crédito público queda encargado de la ejecucion de este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Carácas, á 9 de Enero de 1871, 7.° de la Lei y 12.° de la Federacion.

(Firmado)—A. Guzman Blanco.

El Ministro de Crédito público,

(Firmado)—*Francisco Pimentel y Roth.*

Es copia.—El Secretario del Ministerio,

P. Toledo Bermúdez.

Es impresion oficial
El Secret.°
P. Toledo Bermudez

9.5697

8803

1823